



**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 20 de Febrero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Buen día, solicito se me informe si existe decreto expropiatorio del predio denominado "Los llbritos" ubicado en las faldas de la sierra de guadalupe, perteneciente al ejido de San Francisco Coacalco de Berrizábal, Estado de México, en caso afirmativo se me informe la fecha de la expropiación, la causa de utilidad pública si es que así fue o alguna otra causa, el monto de la indemnización, o en su caso a que autoridad ejidal se entregó o que persona se le entregó la indemnización, o en su caso a que sucursal bancaria se hizo el depósito y por que monto. La anterior petición la hace su servidora Graciela Hidalgo Valle, ejidataria de dicho núcleo ejidal, quien soy una persona de 83 años, y dicha petición la realizo a través de mi hijo Miguel Vélaz Hidalgo, quien proporcionara sus datos para la recepción de la información, quedadno a sus ordenes en la misma dirección y teléfono que se proporciona, para cualquier aclaración. Lo anterior en términos de los artículos 2, 19, 38 Ter. fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y numeral 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJ/UI/PP/E/175/2017, el cual después de haber realizado una búsqueda

ML



minuciosa y exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, al no encontrar antecedente alguno sobre el tema, solicito mediante oficio DGJC/227040000/789/2017 a la Unidad de Asuntos Agrarios, que es una Unidad Administrativa perteneciente a esta Consejería Jurídica relativa a la existencia del decreto expropiatorio del predio denominado "Los Libritos", ubicado en las faldas de la Sierra de Guadalupe, perteneciente al ejido de San Francisco Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Por lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Agrarios, informa mediante el oficio no. CJ/UA/075/2017 que: "...derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Unidad de Asuntos Agrarios a mi cargo, así como, una consulta realizada al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), no se encontró antecedente alguno de algún decreto expropiatorio sobre el predio denominado Los Libritos..."; dichos oficios se adjuntan al presente.

Por todo lo antes vertido y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado no encuentro información alguna referente al decreto expropiatorio del predio denominado "Los Libritos", ubicado en las faldas de la Sierra de Guadalupe, perteneciente al ejido de San Francisco Coacalco de Berriozábal, Estado de México y de conformidad a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA